



EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

USICAMM

UNIDAD DEL SISTEMA PARA LA CARRERA
DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS



**Cambio de centro
de trabajo**

EDUCACIÓN BÁSICA



**Cambio de centro
de trabajo**

EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

Educación
Básica y Educación
Media Superior

**Acuerdo que contiene las
disposiciones generales que
establecen las reglas de los
procesos para la autorización
de cambio de centro de
trabajo**

Ciclo escolar 2023-2024



CAMBIO DE CENTRO DE TRABAJO

La Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, en lo sucesivo Unidad del Sistema, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3o. párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, 14, fracción XXVII, 26, 36 y 90 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, y los capítulos IV y V, del Manual de Organización de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, en cumplimiento de sus atribuciones, emite el siguiente:

Acuerdo que contiene las disposiciones generales que establecen las reglas de los procesos para la autorización de cambio de centro de trabajo, ciclo escolar 2023-2024

Capítulo I

➔ Disposiciones generales

Objeto del Acuerdo

Artículo 1. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las reglas bajo las cuales se desarrollará el proceso para la autorización de cambio de centro de trabajo dentro de la entidad federativa de que se trate, así como los cambios de una entidad federativa a otra, del personal que ejerce funciones docentes, técnico docente, asesoría técnica pedagógica, directivas o de supervisión, de conformidad con lo establecido por el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, así como las demás disposiciones aplicables.

Ámbito de aplicación y obligatoriedad

Artículo 2. Las disposiciones de este Acuerdo son de orden público, interés social, de observancia general en toda la República y obligatorias para las autoridades de educación básica, de educación media superior y para los organismos descentralizados en el ámbito de su competencia y en los términos establecidos en el presente Acuerdo.

Los servicios de educación básica que, en su caso, impartan los ayuntamientos se sujetarán a lo dispuesto en el presente Acuerdo y demás disposiciones aplicables, siendo obligación de las autoridades educativas de las entidades federativas coordinarse con ellos para tales fines.



CAMBIO DE CENTRO DE TRABAJO

Interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes

Artículo 3. En la aplicación del presente Acuerdo y los instrumentos normativos que deriven de éste, se priorizará el interés superior de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes de recibir educación conforme a los principios, fines y criterios establecidos en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Principios

Artículo 4. En la aplicación y vigilancia del cumplimiento de este Acuerdo se deberán observar los principios de legalidad, certeza, equidad, imparcialidad, objetividad, transparencia y publicidad, atendiendo a las diferencias regionales, además de las necesidades del entorno del servicio educativo.

Las autoridades educativas contribuirán a garantizar la prestación del servicio educativo a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, de manera especial a aquellos que se encuentren en zonas de marginación, pobreza y descomposición social.

Interpretación del Acuerdo

Artículo 5. La interpretación del presente Acuerdo y la atención de las circunstancias no previstas corresponden a la Unidad del Sistema en términos de las disposiciones aplicables. Esta facultad será ejercida tomando en cuenta los contextos regionales y locales, así como las necesidades del servicio educativo.

Las autoridades educativas podrán solicitar a la Unidad del Sistema la interpretación de las disposiciones contenidas en este Acuerdo para la aplicación que corresponda conforme al párrafo anterior.

Aspectos de las adscripciones para efectos del proceso para la autorización de cambio de centro de trabajo

Artículo 6. En el tipo de educación básica, en los procesos de admisión y promoción las plazas que sean asignadas tendrán adscripción provisional hasta el término del ciclo escolar como máximo, con la finalidad de considerar esos espacios en el proceso para cambio de centro de trabajo del siguiente ciclo escolar.

En educación media superior se atenderá a los contextos regionales y locales, a las características de operación de la prestación del servicio educativo y en apego a las disposiciones aplicables.

CAMBIO DE CENTRO DE TRABAJO

Responsabilidades por incumplimiento del proceso para la autorización de cambio de centro de trabajo

Artículo 7. Quienes participen en algún proceso para la autorización de cambio de centro de trabajo distinto a lo establecido en el presente Acuerdo, autoricen, validen o efectúen algún pago o contraprestación u obtengan algún beneficio, incurrirán en responsabilidad y se sujetarán a los procedimientos que establece la normatividad correspondiente.

Los cambios de centro de trabajo que no cuenten con la aprobación de la autoridad educativa responsable del proceso regulado en este Acuerdo, serán sancionados conforme a la normativa aplicable. Dichos cambios, en ningún caso, serán objeto de regularización.

Protección de datos personales

Artículo 8. La información que se reciba y se genere por la aplicación del presente Acuerdo, quedará sujeta a las disposiciones contenidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en la Ley General de Archivos, además de las disposiciones federales y locales en la materia. Los resultados y base de datos que deriven del proceso de cambio de centro de trabajo serán considerados datos personales o información reservada. La Unidad del Sistema dispondrá de las medidas para que se dé una consulta pública, sin afectar la confidencialidad de los datos.

La persona que difunda sin autorización datos relacionados con este proceso será acreedora a las sanciones correspondientes que se contemplen en las disposiciones aplicables.

Contextos regionales y locales

Artículo 9. Las autoridades educativas en el desarrollo del proceso para la autorización de cambio de centro de trabajo considerarán los contextos regionales y locales de cada entidad federativa, además del entorno en el cual se presta el servicio educativo.

La Unidad del Sistema estará atenta a las consultas que le realicen las autoridades educativas para el cumplimiento del presente Acuerdo, a efecto de formular esquemas de atención que respondan a las necesidades diferenciadas y puedan aplicarse por la autoridad respectiva.

En todo momento se respetarán las disposiciones que son aplicables al proceso para la autorización de cambio de centro de trabajo y se velará por el respeto irrestricto del derecho a la educación de niñas, niños, adolescentes y jóvenes.



CAMBIO DE CENTRO DE TRABAJO

Capítulo II

- ➔ De las maestras y los maestros participantes en el proceso para la autorización de cambio de centro de trabajo

De las maestras y los maestros participantes

Artículo 10. Toda persona podrá participar voluntariamente en el proceso para la autorización de cambio de centro de trabajo, ciclo escolar 2023-2024, de conformidad con este Acuerdo, en apego a las convocatorias que para tal efecto emitan las autoridades educativas y el cumplimiento de los requisitos dispuestos para tal fin.

Al participar en el referido proceso gozarán de los derechos reconocidos y asumirán las obligaciones que se establezcan en las disposiciones que les son aplicables.

Requisitos para participar

Artículo 11. Las maestras y los maestros que decidan participar en el proceso para la autorización de cambio de centro de trabajo deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Para los cambios de centro de trabajo dentro de una entidad federativa:
 - a) Contar con nombramiento definitivo;
 - b) Encontrarse en servicio activo desempeñando la función que corresponda a la categoría que ostente durante todo el proceso para la autorización de cambio de centro de trabajo, a excepción de contar con licencia por gravidez;
 - c) Tener al menos dos años de servicio ininterrumpidos en el centro de trabajo de su adscripción al 15 de agosto de 2023, a excepción de que la maestra o el maestro haya sido sujeto a un cambio por causa de fuerza mayor, necesidades del servicio o por razones de enfermedad, peligro de vida o seguridad personal debidamente comprobadas en los términos del presente Acuerdo;
 - d) No contar con nota desfavorable en su expediente que, para efectos de este Acuerdo se entenderá como el documento emitido por la autoridad educativa competente en el que se determine una conducta u omisión contraria a las disposiciones legales y que sea sancionable en el desempeño de la función del personal docente, directivo o de supervisión.

CAMBIO DE CENTRO DE TRABAJO

La nota desfavorable deberá respetar de manera irrestricta el derecho a la garantía de audiencia, estar debidamente fundada y motivada, además de encontrarse firme de acuerdo con la normatividad aplicable, conforme a lo establecido en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y haber sido emitida durante el ciclo escolar inmediato al que se solicite el cambio de adscripción.

De ser el caso, deberá atenderse a lo señalado en los artículos 71 y 72 del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del personal de la Secretaría de Educación Pública.

Entre los documentos en los que se pueden considerar como notas desfavorables imputables a la prestación del servicio docente se encuentran los extrañamientos, actas administrativas, actas circunstanciadas o procedimientos administrativos, siempre y cuando cumplan con lo señalado en esta fracción;

- e) Registrar la solicitud de cambio de centro de trabajo a través de la plataforma a la que se refiere este Acuerdo, y
- f) Los demás que se especifiquen en las convocatorias en los términos establecidos en este Acuerdo, y

II. Para los cambios de centro de trabajo de una entidad federativa a otra:

- a) Contar con nombramiento definitivo;
- b) Encontrarse en servicio activo desempeñando la función que corresponda a la categoría que ostente durante todo el proceso para la autorización de cambio de centro de trabajo, a excepción de contar con licencia por gravedad;
- c) Tener al menos dos años de servicio ininterrumpidos en el centro de trabajo de su adscripción al 15 de agosto de 2023, a excepción de que la maestra o el maestro haya sido sujeto a un cambio por causa de fuerza mayor, necesidades del servicio o por razones de enfermedad, peligro de vida o seguridad personal debidamente comprobadas en los términos del presente Acuerdo;
- d) Acreditar el dominio de alguna lengua indígena que se hable en la entidad federativa a la que solicita el cambio, en el caso del personal que ejerce funciones docentes en educación indígena;
- e) Acreditar el perfil profesional correspondiente a la categoría que ostenta en la entidad federativa a la que solicite el movimiento. En caso de no cubrirlo, la autoridad educativa receptora podrá considerar el perfil de la maestra o el maestro con el que hayan ingresado al servicio público en educación básica, antes del 16 de agosto de 2015 para emitir su opinión sobre la procedencia del movimiento;
- f) Registrar la solicitud de cambio de centro de trabajo, a través de la plataforma <http://cambiosinterestatales.sep.gob.mx>, y



CAMBIO DE CENTRO DE TRABAJO

- g)** Los demás que se especifiquen en las convocatorias respectivas en los términos establecidos en este Acuerdo.

En caso de que la maestra o el maestro participante no cumpla con los requisitos señalados en este artículo, con independencia de la etapa en la que se encuentre en el proceso conforme a lo señalado en el presente Acuerdo, la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, así como las autoridades educativas tendrán la facultad de dejar sin efecto su participación, para lo cual emitirán una constancia en la que se le informe dicha situación. De presentarse este supuesto, la autoridad educativa correspondiente, deberá notificar al participante a la brevedad posible fundamentando y justificando su decisión, además de comunicar a la Unidad del Sistema con el soporte documental respectivo.

Derechos de las maestras y los maestros participantes

Artículo 12. Las maestras y los maestros participantes en el proceso para la autorización de cambio de centro de trabajo gozarán de los siguientes derechos:

- I.** Participar en el proceso para la autorización de cambio de centro de trabajo bajo los principios de legalidad, justicia, certeza, equidad, igualdad, imparcialidad, objetividad y transparencia, que además consideren su contexto regional y sociocultural, así como el respeto a sus derechos;
- II.** Contar con información sobre el estado que guarda su participación en el proceso;
- III.** Conocer los resultados de su valoración en el proceso;
- IV.** Desistirse de su participación en el proceso para la autorización de cambio de centro de trabajo, antes del evento público;
- V.** Ejercer el derecho de interponer el recurso de reconsideración previsto en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, así como a recibir la respuesta del mismo, ante lo que estime como incorrecto en la aplicación del proceso, y
- VI.** Los demás reconocidos en este Acuerdo y disposiciones aplicables en el proceso para la autorización de cambio de centro de trabajo.

Obligaciones de las maestras y los maestros participantes

Artículo 13. Las maestras y los maestros participantes en el proceso para la autorización de cambio de centro de trabajo tendrán las siguientes obligaciones:

- I.** Cumplir con los requisitos establecidos en este Acuerdo y demás disposiciones aplicables en el proceso para la autorización de cambio de centro de trabajo;

CAMBIO DE CENTRO DE TRABAJO

- II. Cumplir con los términos y requisitos que establezcan las autoridades educativas en sus convocatorias;
- III. Abstenerse de cambiarse de centro de trabajo sin haber cumplido los requisitos y procesos a que se refiere este Acuerdo y demás disposiciones aplicables;
- IV. Presentar documentación fidedigna dentro del proceso para la autorización de cambio de centro de trabajo en el que participan, en caso contrario, serán sujetos a los procedimientos que correspondan para las sanciones que resulten, y
- V. Las demás establecidas en este Acuerdo y disposiciones aplicables en el proceso para la autorización de cambio de centro de trabajo.

Capítulo III

Del proceso para la autorización de cambio de centro de trabajo

Sección Primera

Aspectos generales

Procesos para la autorización de cambio de centro de trabajo

Artículo 14. Los procesos para la autorización de cambios de centro de trabajo serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales y se realizarán mediante las convocatorias que para tal efecto emitan las autoridades educativas respectivas.

Los cambios de centro de trabajo se realizarán conforme al proceso dispuesto en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros y regulado en el presente Acuerdo. Se llevarán a cabo únicamente al término del ciclo escolar, salvo por necesidades del servicio, causas de fuerza mayor, por razones de enfermedad, peligro de vida o seguridad personal, debidamente comprobadas.

Para efectos de este Acuerdo se tomarán en cuenta los siguientes criterios por las autoridades educativas respectivas para proceder al cambio de adscripción, si fuera el caso, por necesidades del servicio, causas de fuerza mayor, por razones de enfermedad, peligro de vida o seguridad personal:



CAMBIO DE CENTRO DE TRABAJO

- I. En necesidades del servicio, que tiene por objeto preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio educativo en atención al interés superior de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en su derecho a la educación. En la autorización de los cambios de adscripción, por esta razón, se tomarán en cuenta las medidas para evitar el riesgo de dejar descubierta la prestación de ese servicio;
- II. Causa de fuerza mayor, se entiende como un acontecimiento que impida en forma absoluta continuar en un centro de trabajo tales como los desastres naturales, entre otros;
- III. En razones de enfermedad, la maestra o el maestro que solicite el cambio de adscripción, deberá presentar el certificado médico emitido por la autoridad de seguridad social respectiva, en el que se advierta claramente que, de continuar en el actual centro de trabajo, se pone en riesgo la salud de la persona que solicita el cambio. Las autoridades educativas podrán solicitar la opinión de la autoridad en materia de salud que corresponda, para la procedencia de lo señalado en esta fracción, y
- IV. En peligro de vida o seguridad personal, deberá acreditarse con el dictamen emitido por el área jurídica de cada autoridad educativa, a partir de los documentos expedidos por las autoridades ministeriales o judiciales que presente la maestra o el maestro que solicite su cambio de adscripción en los que se advierta que, si continúa laborando en el mismo centro de trabajo, existe un riesgo que pone en peligro su vida o seguridad. En el dictamen al que se hace referencia, deberá atenderse lo señalado en los protocolos de actuación ministerial y judicial en la investigación de delitos e impartición de justicia en los ámbitos de competencia federal o local según corresponda, además de la perspectiva de género para los casos aplicables en los referidos protocolos.

En el caso de las fracciones I y II de este artículo, el cambio de centro de trabajo será por tiempo fijo hasta la conclusión del ciclo escolar respectivo. Al término de éste, la maestra o el maestro podrá participar en el próximo proceso para la autorización de cambio de centro de trabajo.

Respecto a las fracciones III y IV de este precepto, la autoridad educativa podrá asignar la definitividad del cambio de centro de trabajo.

De presentarse los supuestos de los dos párrafos anteriores, la autoridad educativa correspondiente, deberá informar y justificar a la Unidad del Sistema con el soporte documental respectivo.

Cambios de centro de trabajo en el tipo de educación media superior

Artículo 15. Los cambios de centro de trabajo en educación media superior se realizarán conforme a la normatividad y mecanismos que determinen las autoridades de este tipo educativo, para lo cual deberán considerar lo previsto en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, lo establecido en el presente Acuerdo en lo que corresponda y demás disposiciones aplicables.



CAMBIO DE CENTRO DE TRABAJO

Obligaciones a considerar en los cambios de centro de trabajo

Artículo 16. Los cambios de centro de trabajo por ningún motivo deberán afectar el servicio público educativo y la normalidad mínima escolar. Además, sólo se podrán llevar a cabo entre planteles del mismo tipo de sostenimiento.

Todos los cambios de centro de trabajo en educación básica deberán registrarse en el Módulo de Administración de Plazas, para la actualización del analítico de plazas respectivo.

Actividades y etapas del proceso para la autorización de cambio de centro de trabajo

Artículo 17. El proceso para la autorización de cambio de centro de trabajo en educación básica, ciclo escolar 2023-2024, se llevará a cabo de conformidad con el calendario establecido en el Anexo I del presente Acuerdo.

Dicho proceso contemplará lo siguiente para su desarrollo:

- I. Publicación de la convocatoria por la autoridad educativa correspondiente;
- II. Registro y verificación documental;
- III. Emisión de listados nominales ordenados de resultados por las autoridades educativas, y
- IV. Evento público de autorización de cambio de centro de trabajo por parte de las autoridades educativas.

Sección Segunda

Del cambio de centro de trabajo de una entidad federativa a otra

Responsabilidad del proceso

Artículo 18. El proceso para la autorización de cambio de centro de trabajo de una entidad federativa a otra será implementado por la Dirección General de Recursos Humanos y Organización de la Secretaría de Educación Pública, en los términos del presente Acuerdo, de la convocatoria que para tal efecto se emita y demás normatividad aplicable.



CAMBIO DE CENTRO DE TRABAJO

Particularidades del proceso

Artículo 19. Al personal que se le autorice un cambio de centro de trabajo de una entidad federativa a otra se moverá con su mismo código de nombramiento, categoría y en el mismo nivel educativo, dejando vacante su plaza en la entidad federativa de la que salga.

Sección Tercera

Del cambio de centro de trabajo dentro de una entidad federativa

Apartado A

De la convocatoria

Emisión de la convocatoria

Artículo 20. El proceso para la autorización de cambio de centro de trabajo dentro de una entidad federativa será implementado por las autoridades educativas de las entidades federativas, en los términos del presente Acuerdo, de la convocatoria que para tal efecto se emita y demás normatividad aplicable.

Las convocatorias bajo las cuales se desarrollará el proceso para la autorización de cambio de centro de trabajo dentro de una entidad federativa serán las publicadas por cada autoridad educativa de que se trate, previa autorización de la Unidad del Sistema.

Las convocatorias referidas se emitirán en las fechas establecidas en el calendario del Anexo I del presente Acuerdo y se elaborarán a partir de la convocatoria base, misma que se contiene en el Anexo II de este cuerpo normativo.

Una vez autorizadas por la Unidad del Sistema, cada autoridad educativa le dará la publicidad por los medios que estime pertinentes.

Elementos de la convocatoria

Artículo 21. Las convocatorias que emitan las autoridades educativas en el proceso para la autorización de cambio de centro de trabajo dentro de una entidad federativa, ciclo escolar 2023-2024, contendrán, de manera enunciativa, mas no limitativa, información sobre los siguientes elementos:

- I. Requisitos para la participación en el proceso para la autorización de cambio de centro de trabajo dentro de una entidad federativa;

CAMBIO DE CENTRO DE TRABAJO

- II. Espacios disponibles;
- III. Plazos;
- IV. Elementos a considerar en el proceso;
- V. Registro;
- VI. Publicación de resultados;
- VII. Recurso de reconsideración;
- VIII. Criterios para la asignación de cambios de centro de trabajo;
- IX. Medios de comunicación, y
- X. Consideraciones generales.

Contextos regionales y locales en la convocatoria

Artículo 22. Las autoridades educativas en la convocatoria que sometan a la autorización de la Unidad del Sistema podrán considerar los contextos regionales y locales de la prestación del servicio educativo, con el fin de atender las necesidades de su entorno.

En todo momento se coadyuvará a garantizar que las niñas, niños, adolescentes y jóvenes accedan al derecho a la educación, al contar con maestras y maestros con los conocimientos y aptitudes que contribuyan al máximo logro del aprendizaje.

Apartado B

Del registro y verificación documental

Medidas para realizar el registro y verificación documental

Artículo 23. Las autoridades educativas, conforme a su capacidad operativa, dispondrán las medidas para que las maestras o los maestros que decidan participar en el proceso para la autorización de cambio de centro de trabajo dentro de una entidad federativa, ciclo escolar 2023-2024, lleven a cabo el registro y verificación documental conforme a las fechas establecidas en el calendario y las convocatorias respectivas.



CAMBIO DE CENTRO DE TRABAJO

Registro y verificación documental

Artículo 24. Las maestras y los maestros que decidan participar presentarán ante la autoridad educativa que corresponda, la documentación solicitada para su registro y verificación, conforme a la modalidad, fecha y hora que se les indique. El registro será preferentemente presencial.

Si la maestra o el maestro cumple con los requisitos establecidos en el presente Acuerdo y en la convocatoria respectiva, quedará registrado en el proceso para la autorización de cambio de centro de trabajo, lo cual no implica la obligación de la autoridad educativa de autorizarlo. Por ningún motivo, la persona se podrá cambiar de adscripción hasta en tanto no se autorice conforme al proceso correspondiente.

Reservas en la documentación recibida

Artículo 25. La documentación que presenten las maestras y los maestros se recibirá con la reserva de verificar su autenticidad. Cuando se compruebe que haya proporcionado información o documentación apócrifa o falsa quedará eliminado del proceso para la autorización de cambio de centro de trabajo, sin importar la etapa en que se encuentre; incluso si ya se le hubiese asignado centro de trabajo, éste quedará sin efectos, sin perjuicio de las sanciones de tipo administrativo o penal en las que pudiera incurrir.

Si en los documentos que presente la persona participante se identifica alguna inconsistencia en cualquier momento del proceso, deberá ser notificada por la autoridad educativa correspondiente y no podrá continuar en el proceso para la autorización de cambio de centro de trabajo.

Apartado C De los resultados

Notificación de respuesta a la solicitud del proceso para la autorización de cambio de centro de trabajo

Artículo 26. Cada persona participante tendrá derecho a que se le notifique la respuesta de su solicitud del proceso para la autorización de cambio de centro de trabajo, conforme a las fechas establecidas en el calendario del Anexo I del presente Acuerdo y las que se dispongan en las convocatorias respectivas.

La notificación al participante por parte de la autoridad educativa deberá estar fundamentada y justificada, además de contener la valoración de los criterios establecidos en el artículo 28 del presente Acuerdo, así como la respuesta a la solicitud de cambio de centro de trabajo.

CAMBIO DE CENTRO DE TRABAJO

Listado nominal ordenado de resultados

Artículo 27. Una vez interpuestos y, en su caso, resueltos los recursos de reconsideración que se deriven del proceso para la autorización de cambio de centro de trabajo, ciclo escolar 2023-2024, las autoridades educativas publicarán, conforme a las fechas establecidas en el calendario del Anexo I del presente Acuerdo, el listado nominal ordenado de resultados a través de los medios que estimen pertinentes.

Los resultados serán definitivos e inapelables.

Criterios para integrar el listado nominal ordenado de resultados

Artículo 28. Las autoridades educativas considerarán la mayor antigüedad en el servicio docente de la maestra o el maestro participante, para la integración del listado nominal ordenado de resultados.

En caso de empate en los resultados, se deberán considerar los siguientes criterios en este orden:

- I. Antigüedad en la función;
- II. Antigüedad en el centro de trabajo;
- III. Grado académico, y
- IV. Promedio obtenido en el último grado académico.

Apartado D

Autorización de cambio de centro de trabajo

Aspectos a considerar en la autorización de cambio de centro de trabajo

Artículo 29. Para los cambios de centro de trabajo, las autoridades educativas deberán tomar en cuenta los siguientes aspectos:

- I. La asignación de cambio de centro de trabajo se realizará con estricto apego al listado nominal ordenado de resultados;
- II. Si alguna maestra o maestro no acude al evento público, será reubicado al final del listado nominal ordenado de resultados el cual se recorrerá de manera progresiva en el orden establecido, respetando así su derecho a una posible autorización de cambio de adscripción en los términos del presente Acuerdo;



CAMBIO DE CENTRO DE TRABAJO

- III. Para las maestras y los maestros que cuenten con plaza de hora-semana-mes, se aprobarán con base en la asignatura, tecnología o taller del que se trate, siempre y cuando sea con el mismo número de horas y módulos que imparte;
- IV. Cuando una maestra o un maestro participante acepte un cambio a un centro de trabajo con un menor número de horas a las que tenga asignadas sólo podrá realizarse si existe la necesidad del servicio, compatibilidad horaria y de traslado, y no podrá ejercer el número de horas excedentes;
- V. El trámite de alta por cambio de centro de trabajo lo deberá realizar la autoridad educativa, respetando los términos del nombramiento que ostenta;
- VI. Los cambios de centro de trabajo deberán ser formalizados con las órdenes de presentación respectivas, firmadas por el responsable del proceso en el estado o quien determine el Titular de los servicios educativos de la entidad federativa;
- VII. De no presentarse la maestra o el maestro a la nueva adscripción autorizada, se aplicará el procedimiento administrativo que corresponda, y
- VIII. Concluidos los procesos para la autorización de cambios de centro de trabajo en educación básica conforme al presente Acuerdo, las autoridades educativas, a más tardar en 20 días hábiles, deberán presentar el procedimiento administrativo de actualización de nómina y del analítico de plazas, en el Módulo de Administración de Plazas.

Aspectos a seguir una vez autorizada la solicitud para cambio de centro de trabajo

Artículo 30. En el evento público al que se refiere este Acuerdo, se deberá atender lo siguiente, una vez autorizada la solicitud del cambio de centro de trabajo:

- I. La maestra o el maestro participante elegirá el centro de trabajo de su interés, de conformidad con el lugar que ocupe en el listado nominal ordenado de resultados;
- II. El centro de trabajo que desocupe la maestra o el maestro que eligió nueva adscripción, deberá ser incorporado de inmediato al listado de centros de trabajo disponibles, previo a la elección del siguiente participante, el cual será ocupado en el mismo turno en el que se libera;
- III. En caso de que no se encuentre disponible un centro de trabajo de su interés, conservará su posición original en el listado nominal ordenado de resultados, y se continuará con la asignación de centro de trabajo en el orden establecido, con la posibilidad de elegir posteriormente un centro de trabajo distinto, durante el evento público;
- IV. El proceso y el evento público terminarán cuando no existan centros de trabajo que sean del interés de las maestras o los maestros participantes, se hayan terminado los espacios disponibles sujetos a los cambios de adscripción o se agote el listado nominal ordenado de resultados, y

CAMBIO DE CENTRO DE TRABAJO

- V. Las autoridades educativas remitirán un informe bimestral a la Unidad del Sistema, en los términos que ésta determine, sobre el avance en la solicitud de cambios de centro de trabajo con independencia de las causales y la aplicación de los criterios establecidos en el presente Acuerdo.

Consideraciones para la realización del evento público de autorización de cambio de centro de trabajo

Artículo 31. Para garantizar la transparencia en la autorización de cambio de centro de trabajo, las autoridades educativas convocarán a un evento público, conforme al calendario establecido en el Anexo I del presente Acuerdo, que se podrá llevar a cabo de manera presencial o a distancia, en el cual se tomará en cuenta lo siguiente:

- I. Previo al evento público, las autoridades educativas publicarán en la plataforma respectiva o en los medios que estimen pertinentes los lugares disponibles para cambios de centro de trabajo;
- II. Las autoridades educativas deberán programar la asistencia de las maestras o los maestros participantes al evento público, a través de su debida notificación y tomando en consideración el contexto local y regional de la entidad federativa;
- III. Se invitará a participar como observadores al Sistema de Anticorrupción Local y a los observadores previamente acreditados por las autoridades educativas conforme a los procedimientos que determinen, y
- IV. Las representaciones sindicales participarán como observadores para garantizar los derechos y las prestaciones laborales en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás normatividad aplicable.

Apartado E

De la plataforma en el proceso para la autorización de cambio de centro de trabajo dentro de la entidad federativa

Plataforma para el desarrollo del proceso

Artículo 32. Las autoridades educativas establecerán una plataforma para el desarrollo del proceso regulado en este Acuerdo, la cual deberá contener como mínimo, elementos que permitan el desarrollo de las siguientes actividades:

- I. Publicación de los lugares disponibles para cambios de centro de trabajo, de ser el caso;
- II. Autenticación, a efecto de que la maestra o el maestro participante ingrese con usuario y contraseña a la plataforma para el seguimiento del proceso;



CAMBIO DE CENTRO DE TRABAJO

- III. Registro al proceso, para que la maestra o el maestro participante conozca la fecha, hora y modalidad que determine la autoridad educativa;
- IV. Solicitud de cambio de centro de trabajo, con la finalidad de que la maestra o el maestro registre la información requerida para su revisión por parte de la autoridad educativa;
- V. Notificaciones, a efecto de que la maestra o el maestro cuente con un medio de información sobre el estado que guarda su participación en el proceso, así como para la emisión de las comunicaciones respectivas de la autoridad educativa sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud de cambio de centro de trabajo;
- VI. Publicación de los listados nominales ordenados de resultados, y
- VII. Los demás que consideren las autoridades educativas para garantizar la transparencia en el proceso regulado en este Acuerdo.

Capítulo IV

➔ Del recurso de reconsideración

Interposición del recurso de reconsideración

Artículo 33. Las maestras y los maestros participantes, en un plazo de quince días hábiles, podrán interponer recurso de reconsideración en contra de las resoluciones que deriven del proceso regulado en este Acuerdo, el cual deberá versar sobre su correcta aplicación, conforme a los requisitos dispuestos en los artículos 103, 104 y 105 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

La interposición será ante la autoridad que emita la resolución que se impugna. En caso de que este recurso se interponga ante la autoridad educativa distinta a la federal y que la resolución impugnada sea emitida por la Unidad del Sistema, deberá remitirse a esta última en un término que no exceda de tres días, para los efectos procedentes.

Una vez interpuesto, la Unidad del Sistema se pronunciará sobre su admisión, desechamiento o, en su caso, prevención. En el supuesto que se admita, tendrá la facultad de recabar la información necesaria con las instancias involucradas en el proceso del que se derive la resolución impugnada. Posteriormente, emitirá resolución en la que se expresen las razones de hecho y de derecho para declarar la procedencia o improcedencia del recurso de reconsideración y le será notificada a la persona que lo presentó.

La Unidad del Sistema establecerá mecanismos de coordinación con las autoridades educativas para que, en el marco de las disposiciones aplicables, proporcione la información respectiva sobre los recursos

CAMBIO DE CENTRO DE TRABAJO

de reconsideración que se hayan interpuesto contra resoluciones del proceso que se desarrolló ante la autoridad respectiva.

Medios de presentación

Artículo 34. A efecto de facilitar la atención al medio de defensa señalado en el artículo anterior, la Unidad del Sistema pondrá a disposición de las personas participantes el correo electrónico recurso.cct.usicamm@nube.sep.gob.mx, a través del cual podrán presentarse preferentemente los recursos de reconsideración.

Requisitos

Artículo 35. Además de los requisitos señalados en los artículos 103, 104 y 105 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros que deben cumplirse para la procedencia del recurso de reconsideración, así como a los agravios y manifestaciones que los recurrentes estimen convenientes, a efecto de una mejor identificación, se sugiere incluir en los escritos respectivos, la siguiente información:

- I. Nombre completo del participante;
- II. Folio de participación;
- III. CURP;
- IV. Clave presupuestal;
- V. Entidad federativa;
- VI. Nivel, servicio o materia educativa en la que se desempeña;
- VII. Resolución que se recurre;
- VIII. Autoridad que emite la resolución recurrida;
- IX. En su caso, las pruebas documentales relacionadas con los hechos controvertidos, y
- X. Firma.



CAMBIO DE CENTRO DE TRABAJO

Transitorios

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el portal de internet de la Unidad del Sistema <http://usicamm.sep.gob.mx>

Segundo. Todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo quedan derogadas.

Tercero. En la aplicación de este Acuerdo, en los casos que corresponda, se deberán atender las disposiciones que en materia sanitaria emitan las autoridades correspondientes.

Cuarto. En las disposiciones establecidas para la autorización de cambio de centro de trabajo señalados para los supuestos de necesidades del servicio, causas de fuerza mayor, razones de enfermedad, peligro de vida o seguridad personal debidamente comprobados, en todo momento se garantizará la contribución a la excelencia de la educación en un marco de inclusión y de equidad, bajo los principios, fines y criterios previstos en la Ley General de Educación y lo referente a la nueva escuela mexicana, además de atender de manera irrestricta las necesidades del servicio público educativo.

Quinto. Podrán participar en el proceso para la autorización de cambios de centro de trabajo, las maestras o los maestros frente a grupo que ostenten código 95 en la plaza sin titular.

Será responsabilidad de la autoridad educativa de la entidad federativa efectuar el cambio de código correspondiente en los términos de la Ley, previamente al cambio de adscripción de la maestra o maestro por su participación en el proceso regulado en este cuerpo normativo.

Sexto. A las maestras o a los maestros que se les haya asignado de manera temporal una plaza con funciones de dirección o de supervisión durante el ciclo escolar 2022-2023, podrán participar con la categoría de antecedente que tengan asignada de manera definitiva.

Séptimo. Las maestras y los maestros que como resultado de su participación en el proceso obtuvieron horas adicionales, podrán solicitar autorización de cambio de centro de trabajo durante el ciclo escolar en el que le fueron asignadas, siempre y cuando cumplan con los términos del presente Acuerdo.

Las maestras y los maestros que participaron en el proceso de horas adicionales y no han sido objeto de asignación, podrán ser susceptibles de obtenerlas en caso de que se les autorice el cambio de centro de trabajo.

Octavo. Una vez concluido el proceso para la autorización de cambio de centro de trabajo, las autoridades educativas procederán a realizar las readscripciones que correspondan, conforme al listado nominal ordenado de resultados que se haya emitido para los procesos de admisión y promoción vertical del ciclo escolar 2022-2023.

Respecto a las personas participantes que derivado del proceso de admisión hayan sido asignadas a una vacante definitiva y cuenten ya con otra plaza definitiva en un nivel o servicio educativo distinto, las autoridades educativas de las entidades federativas deberán prever que las readscripciones sean compatibles.



CAMBIO DE CENTRO DE TRABAJO

Noveno. No se autorizará la adscripción de personal con plaza docente en centros de trabajo administrativo. Las plazas docentes que queden vacantes en un centro de trabajo administrativo deberán ser reubicadas a un centro de trabajo para el desempeño de funciones docentes.

Décimo. Para el caso del personal que se desempeña en los servicios de jornada ampliada por horario extendido, con doble plaza, que no tenga estas características, procederá el cambio a otro u otros planteles de jornada regular en el que se requieran sus servicios en cada plaza con base en la compatibilidad horaria y de traslado.

Décimo primero. El personal beneficiario del concepto de pago E3 o E4 "Compensación por adscripción en comunidades pequeñas y dispersas", dejará de percibirlo al momento de obtener un cambio de centro de trabajo en una comunidad que no corresponda al objeto del pago.



CAMBIO DE CENTRO DE TRABAJO

ANEXO I

CALENDARIO DE LOS PROCESOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE LOS CAMBIOS DE CENTRO DE TRABAJO, CICLO ESCOLAR 2023-2024

No.	Actividad	Fecha
1	Publicación del Acuerdo que contiene las disposiciones generales que establecen las reglas de los procesos para la autorización de cambio de centro de trabajo.	18 de noviembre de 2022.
2	Publicación de convocatorias de las autoridades educativas.	7 de febrero de 2023.
3	Registro y verificación documental.	Del 13 de febrero al 16 de mayo de 2023.
4	Validación de solicitudes.	
5	Notificación de la respuesta a las solicitudes de las maestras y los maestros participantes.	
6	Atención para los recursos de reconsideración.	Del 17 de mayo al 6 de junio de 2023.
7	Publicación de espacios disponibles en el proceso para la autorización de cambio de centro de trabajo.	2 de junio de 2023.
8	Publicación del listado nominal ordenado de resultados.	9 de junio de 2023.
9	Evento público de autorización de cambio de centro de trabajo.	Entre el 12 y 23 de junio de 2023.



CAMBIO DE CENTRO DE TRABAJO

ANEXO II

CONVOCATORIA BASE DE LOS PROCESOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE LOS CAMBIOS DE CENTRO DE TRABAJO, CICLO ESCOLAR 2023-2024

(La Secretaría de Educación o equivalente en el Estado/autoridad de educación media superior/organismo descentralizado), a efecto de desarrollar el proceso para la autorización de cambio de centro de trabajo, ciclo escolar 2023-2024, a efecto de revalorizar a las maestras y los maestros, como profesionales de la educación, con pleno respeto a sus derechos; de conformidad con el artículo 3o., párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 12, 15, fracción VIII, 36 y 90, de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros; (marco legal de la autoridad educativa en la entidad federativa, autoridad de educación media superior u organismo descentralizado) y el Acuerdo que contiene las disposiciones generales que establecen las reglas de los procesos para la autorización de cambio de centro de trabajo, ciclo escolar 2023-2024 (en lo subsecuente, el Acuerdo):

C O N V O C A

A toda maestra o maestro en educación básica o media superior, que decida participar voluntariamente en el proceso para la autorización de cambio de centro de trabajo en el ciclo escolar 2023-2024, de conformidad con el Acuerdo, y las siguientes:

B A S E S

PRIMERA. REQUISITOS PARA LA PARTICIPACIÓN.

Las maestras y los maestros que decidan participar en el proceso para la autorización de cambio de centro de trabajo dentro de una entidad federativa, deberán cumplir los requisitos que se indican en el artículo 11 del Acuerdo, que son los siguientes:

- I. Contar con nombramiento definitivo (a consideración de la autoridad educativa, incluir los supuestos de los artículos transitorios quinto y sexto del Acuerdo);
- II. Encontrarse en servicio activo desempeñando la función que corresponda a la categoría que ostente durante todo el proceso para la autorización de cambio de centro de trabajo, a excepción de contar con licencia por gravidez;
- III. Tener al menos dos años de servicio ininterrumpidos en el centro de trabajo de su adscripción al 15 de agosto de 2023; a excepción de que la maestra o maestro haya sido sujeto a un cambio por causa de fuerza mayor, necesidades del servicio o por razones de enfermedad, peligro de



CAMBIO DE CENTRO DE TRABAJO

vida o seguridad personal debidamente comprobadas, en los términos del Acuerdo;

- IV.** No contar con nota desfavorable, en términos de lo señalado en el artículo 11 del Acuerdo; y
- V.** Registrar la solicitud de cambio de centro de trabajo, a través de la plataforma a la que se refiere esta convocatoria.

En caso de que la maestra o maestro participante no cumpla con los requisitos señalados en esta base, con independencia de la etapa en la que se encuentre en el proceso conforme a lo señalado en el Acuerdo, la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, así como esta **autoridad educativa/autoridad de educación media superior/organismo descentralizado**, tendrán la facultad de dejar sin efecto su participación, para lo cual emitirán una constancia en la que se informe dicha situación. De presentarse este supuesto, la autoridad educativa correspondiente, deberá notificar al participante a la brevedad posible fundamentando y justificando su decisión, además de comunicar a la Unidad del Sistema con el soporte documental respectivo.

SEGUNDA. ESPACIOS DISPONIBLES.

Los espacios disponibles materia de este proceso serán los que publique **(esta(e) autoridad educativa/autoridad de educación media superior/organismo descentralizado)**, en la plataforma, o en los medios que ésta determine.

TERCERA. ELEMENTOS A CONSIDERAR.

Para la integración del listado nominal ordenado de resultados, **esta(e) autoridad educativa/autoridad de educación media superior/organismo descentralizado**, considerará la mayor antigüedad en el servicio docente de la maestra o maestro participante.

En caso de empate en los resultados, se deberán considerar los siguientes criterios en este orden:

- I.** Antigüedad en la función;
- II.** Antigüedad en el centro de trabajo;
- III.** Grado académico, y
- IV.** Promedio obtenido en el último grado académico.

CUARTA. REGISTRO Y VERIFICACIÓN DOCUMENTAL.

Las maestras y los maestros que decidan participar en el proceso deberán realizar lo siguiente:



CAMBIO DE CENTRO DE TRABAJO

Registro de solicitud

- I. Ingresar a la plataforma electrónica: _____, y registrar la solicitud de autorización de cambio de centro de trabajo, lo cual podrá realizarse en el periodo comprendido del _____ al _____;

Registro y verificación documental

- II. Durante el periodo comprendido entre el _____ y el _____, las maestras o maestros que decidan participar presentarán ante esta(e) (autoridad educativa/autoridad de educación media superior/organismo descentralizado), la documentación para su registro y verificación, conforme a la modalidad, fecha y hora que se les indique.

Si la maestra o el maestro cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo y la presente convocatoria, quedará registrado en el proceso para la autorización de cambio de centro de trabajo, lo cual no implica la obligación de la autoridad educativa de autorizarlo. Por ningún motivo, la persona se podrá cambiar de adscripción hasta en tanto no se realice conforme al proceso respectivo.

Modalidad del registro y verificación documental

- III. El registro de solicitud se llevará a cabo (de manera presencial/ a distancia);

Requisitos para iniciar el registro y verificación documental

- IV. Deberá presentar:
 - a) Solicitud de cambio de centro de trabajo generada en la plataforma, y
 - b) La documentación que acredite los requisitos para participar, y elementos a considerar, conforme a lo establecido en los artículos 11 y 29 del Acuerdo y Bases PRIMERA y TERCERA de esta Convocatoria.



CAMBIO DE CENTRO DE TRABAJO

QUINTA. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS.

Resultados

Cada persona participante tendrá derecho a que se le notifique la respuesta de su solicitud del proceso para la autorización de cambio de centro de trabajo, conforme a las fechas establecidas en el calendario del Anexo I del Acuerdo y las que se dispongan en esta convocatoria.

Listado nominal ordenado de resultados

Una vez interpuestos y, en su caso, resueltos los recursos de reconsideración que se deriven del proceso de autorización de cambio de centro de trabajo, ciclo escolar 2023-2024, esta (autoridad educativa/autoridad de educación media superior/organismo descentralizado) publicará, conforme a las fechas establecidas en el calendario del Anexo I del Acuerdo, el listado nominal ordenado de resultados en la plataforma _____, o en los medios que ésta determine.

Para que una persona participante se encuentre integrada en el listado nominal ordenado de resultados, deberá cumplir con lo señalado en el artículo 13 del Acuerdo.

Los resultados serán definitivos e inapelables.

SEXTA. RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.

Plazo y elementos

Las maestras o maestros participantes, en un plazo de quince días hábiles, podrán interponer recurso de reconsideración en contra de las resoluciones que deriven del proceso regulado en esta convocatoria, el cual deberá versar sobre su correcta aplicación, conforme a los requisitos dispuestos en los artículos 103, 104 y 105 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

Medio de presentación

A efecto de facilitar la atención al medio de defensa señalado en el párrafo anterior, esta(e) (autoridad educativa/autoridad de educación media superior/organismo descentralizado) pondrá a disposición de las personas participantes el correo electrónico XXXX, a través del cual, podrán presentarse, preferente-

CAMBIO DE CENTRO DE TRABAJO

mente, los recursos de reconsideración.

SÉPTIMA. CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DE CAMBIO DE CENTRO DE TRABAJO.

La asignación de cambio de centro de trabajo, se sujetará a lo dispuesto en el artículo 29 del Acuerdo.

Para garantizar la transparencia en la autorización de cambio de centro de trabajo, se convocará a un evento público, conforme al calendario establecido en el Anexo I del Acuerdo, en las fechas que determine esta autoridad educativa/autoridad de educación media superior/organismo descentralizado.

Toda forma de cambio de centro de trabajo distinta a lo establecido en el Acuerdo y en esta convocatoria será nula y, en consecuencia, no surtirá efecto alguno.

Las maestras y los maestros participantes, en caso de ser susceptibles a la asignación de cambio de centro de trabajo, deberán cumplir con los requisitos que determine esta(e) autoridad educativa/autoridad de educación media superior/organismo descentralizado).

OCTAVA. MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

Medios de contacto con las maestras y maestros participantes

Los medios de contacto con las maestras y los maestros participantes del proceso para la autorización de cambio de centro de trabajo, serán el (los) correo(s) electrónico(s) y el (los) número(s) de teléfono que aporten desde el momento de su registro. Es responsabilidad de los propios participantes la precisión y certeza de la información proporcionada, la cual será necesaria para la comunicación en el marco de este proceso.

Medios de contacto con la autoridad

Para la aclaración de dudas o información adicional relacionada con este proceso, la maestra o maestro participante podrá dirigirse a esta(e) autoridad/autoridad de educación media superior/organismo descentralizado en la dirección de correo electrónico () y números telefónicos () o en su caso, a la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, a la dirección de correo electrónico .

NOVENA. CONSIDERACIONES GENERALES.

- I. La documentación se recibirá con la reserva de verificar su autenticidad;



CAMBIO DE CENTRO DE TRABAJO

Supuestos para dejar sin efectos la participación en el proceso

- II. Quedará sin efectos la participación en el proceso, con independencia de las etapas en las que se encuentre, incluso si ya se hubiese asignado un cambio de centro de trabajo y otorgado el oficio de adscripción, sin perjuicio de las sanciones de tipo administrativo o penal en las que pudiera incurrir, de quien:
- a) Proporcione información o documentación apócrifa o falsa; o
 - b) Incumpla con las disposiciones del Acuerdo o las bases de esta convocatoria.

Gratuidad en los trámites

- III. Todos los trámites relacionados con la presente convocatoria son gratuitos;

Asignación sujeta a la disponibilidad, a las necesidades del servicio y a la estructura ocupacional

- IV. El resultado obtenido por las personas participantes en este proceso no obliga a (esta(e) autoridad educativa/autoridad de educación media superior/organismo descentralizado) a autorizar un cambio de centro de trabajo a la totalidad de quienes se encuentren en el listado nominal ordenado de resultados. Los cambios de centro de trabajo por ningún motivo deberán afectar el servicio público educativo y la normalidad mínima escolar, además sólo se podrán llevar a cabo entre planteles del mismo tipo de sostenimiento; toda vez que la asignación estará sujeta a la existencia de espacios, a las necesidades del servicio público educativo y a la estructura ocupacional autorizada;

Casos no previstos

- V. Lo no previsto en la presente convocatoria será resuelto por la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros y esta(e) autoridad educativa/autoridad de educación media superior/organismo descentralizado, de acuerdo con sus ámbitos de competencia;

CAMBIO DE CENTRO DE TRABAJO

Información reservada, confidencial y datos personales

VI. En cuanto a la información que se reciba y se genere con motivo de esta convocatoria, se precisa lo siguiente:

- a)** Esta(e) autoridad educativa/autoridad de educación media superior/organismo descentralizado, en el ámbito de sus atribuciones, es responsable del tratamiento de los datos personales que se proporcionen. La información que se reciba y se genere por la aplicación de la presente convocatoria, quedará sujeta a las disposiciones contenidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en la Ley General de Archivos, además de las disposiciones federales y locales en la materia. Los resultados y base de datos que deriven del proceso de autorización de cambio de centro de trabajo, serán considerados datos personales o información reservada. La Unidad del Sistema dispondrá de las medidas para que se dé una consulta pública, sin afectar la confidencialidad de los datos.

La persona que difunda sin autorización datos relacionados con este proceso, será acreedora a las sanciones correspondientes que se contemplen en las disposiciones aplicables.

- b)** Los datos personales recabados serán utilizados con la finalidad de ejecutar los trámites señalados en esta convocatoria, para integrar el registro de participantes, identificarlos, aplicar la valoración de los elementos a tomar en cuenta, publicar los resultados y, en su caso, asignar cambios de centro de trabajo. Las personas participantes podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de sus datos personales, establecidos en el Título Tercero de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- c)** Los datos recabados pueden ser transferidos a esta(e) autoridad educativa/autoridad de educación media superior/organismo descentralizado y Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, con el fin de dar continuidad a la participación en el proceso de autorización de cambio de centro de trabajo, ciclo escolar 2023-2024.

Aspectos a considerar en la autorización de cambio de centro de trabajo

VII. Para los cambios de centro de trabajo, (esta(e) autoridad educativa/autoridad de educación media superior/organismo descentralizado) tomará en cuenta los siguientes aspectos:

- a)** La autorización de cambio de centro de trabajo se realizará con estricto apego al listado



CAMBIO DE CENTRO DE TRABAJO

nominal ordenado de resultados;

- b)** Si alguna maestra o maestro no acude al evento público, será reubicado al final del listado nominal ordenado de resultados el cual se recorrerá de manera progresiva en el orden establecido, respetando así su derecho a una posible autorización de cambio de adscripción en los términos del Acuerdo;
- c)** Para las maestras y los maestros que cuenten con plaza de hora-semana-mes, se aprobarán con base en la asignatura, tecnología o taller del que se trate, siempre y cuando sea con el mismo número de horas y módulos que imparte;
- d)** Cuando una maestra o maestro participante acepte un cambio a un centro de trabajo con un menor número de horas a las que tenga asignadas, sólo podrá realizarse en forma parcial si existe la necesidad del servicio y la compatibilidad horaria y de distancia, en caso contrario no podrá ejercer el número de horas excedentes o el cambio de adscripción;
- e)** El trámite de alta por cambio de centro de trabajo, lo realizará (esta(e) autoridad educativa/ autoridad de educación media superior/organismo descentralizado), respetando los términos del nombramiento que ostenta la maestra o el maestro;
- f)** Los cambios de centro de trabajo se formalizarán con las órdenes de presentación respectivas firmadas por el responsable del proceso o quien determine el Titular de los servicios educativos en el Estado;
- g)** De no presentarse la maestra o el maestro a la nueva adscripción autorizada, se aplicará el procedimiento administrativo que corresponda, y

Aspectos a seguir una vez autorizada la solicitud para cambio de centro de trabajo

- VIII.** En el evento público al que se refiere el Acuerdo, se deberá atender lo siguiente, una vez autorizada la solicitud del cambio de centro de trabajo:
- a)** La maestra o el maestro participante elegirá el centro de trabajo de su interés, de conformidad con el lugar que ocupe en el listado nominal ordenado de resultados;
 - b)** El centro de trabajo que desocupe la maestra o el maestro que eligió nueva adscripción, deberá ser incorporado de inmediato al listado de centros de trabajo disponibles, previo a la elección del siguiente participante, el cual será ocupado en el mismo turno en el que se libera;
 - c)** En caso de que no se encuentre disponible un centro de trabajo de su interés, se continuará con la asignación de centros de trabajo en el orden del listado nominal ordenado de resultados, conservando su posición original en éste, con la posibilidad de elegir posterior-



CAMBIO DE CENTRO DE TRABAJO

mente un centro de trabajo distinto, durante el evento público, y

- d) El proceso y el evento público terminarán cuando no existan centros de trabajo que sean del interés de las maestras o los maestros participantes, se hayan terminado los espacios disponibles sujetos a los cambios de adscripción o se agote el listado nominal ordenado de resultados.

Lugar y fecha

NOMBRE, CARGO Y FIRMA



EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

USICAMM

UNIDAD DEL SISTEMA PARA LA CARRERA
DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS

**Acuerdo que contiene las disposiciones generales que establecen las reglas
de los procesos para la autorización de cambio de centro de trabajo**

Ciclo escolar 2023-2024

